

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC; Y**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que con fecha 28 de junio de 1996 mediante Decreto No. 146 del Ejecutivo del Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, la que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y que conforme al artículo 13 fracción V, es atribución de este, el expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución;

Que derivado de la necesidad de constituir y reglamentar La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, siendo como finalidad el prevenir y tomar todo tipo de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, siendo el objetivo el de proteger la salud y vida del servidor publico que labora para la Universidad.

En merito de lo expuesto, el H consejo Directivo tiene a bien expedir el presente;

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Sirven de fundamento al presente reglamento, el artículo 121 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como la cláusula 83 del Convenio que regula las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Universidad y la Asociación de Trabajadores de la Universidad.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. **Universidad;** a la Universidad Tecnológica de Tecámac.

II. **Comisión;** a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

III. **Reglamento;** al Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

**IV. Asociación de Trabajadores;** a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

**V. Ley;** a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**ARTÍCULO 3.** Las disposiciones de este Reglamento será de carácter obligatorio para la comunidad universitaria y las personas que visiten a la misma.

**ARTÍCULO 4.** Los responsables que no adopten las medidas necesarias que sirvan para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, quedarán sujetos a lo que establece la Ley, y las disposiciones legales aplicables en su caso.

**ARTÍCULO 5.** Compete a la Comisión, la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión, es el órgano que se establece para prevenir los riesgos de trabajo, investigar las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, proponer e instrumentar medidas preventivas y vigilar que las mismas se cumplan, así como para orientar y apoyar al trabajador y a la comunidad universitaria en lo relativo a la seguridad e higiene en el desempeño de sus labores.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión, funcionará en forma permanente.

**ARTÍCULO 8.** El domicilio legal de la Comisión será el ubicado en el kilómetro 37.5 de la Carretera Federal México-Pachuca, Colonia Sierra Hermosa, Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, C.P.55740.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 9.** La Comisión de la Universidad, estará integrada por cuatro representantes de la Universidad y cuatro representantes de la Asociación de Trabajadores.

Por cada representante propietario, se designará un suplente, el cual tendrá las mismas facultades para cumplir, en ausencia del titular.

**Artículo 10 .** La Comisión de Seguridad e Higiene estará integrada por:

I. **Un Presidente**, que será el Rector;

II. **Un Secretario Técnico**, que será la Dirección de Administración y Finanzas

III. **Un Vocal**, que será el Abogado General

IV. **Un Vocal**, que será el Director de Extensión Universitaria; y

V. **Vocales**, que serán cuatro integrantes de la Asociación de Trabajadores de la Universidad.

Los integrantes de la Comisión Higiene tendrán participación de voz y voto. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Comisión podrán acreditar por escrito a sus respectivos suplentes los cuales tendrán las atribuciones de su titular.

**ARTÍCULO 11.** Los representantes de la Universidad, serán nombrados por el Rector, y los suplentes serán designados a propuesta del titular.

Los representantes de la Asociación de Trabajadores, serán nombrados por el presidente de la misma y la designación de dichos representantes, es revocable siempre que así lo decida la parte correspondiente y deberá comunicarlo por escrito a la otra parte en un término de diez días hábiles.

**ARTÍCULO 12.** Para ser integrante de la Comisión, se requiere:

I. Ser trabajador de la Universidad, de base o de confianza.

II. Ser mayor de edad.

III. Poseer la instrucción y la experiencia necesaria.

IV. Tener sentido de responsabilidad, que le permita comprometerse a cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene.

V. Observar buena conducta dentro del servicio.

**ARTÍCULO 13.** Los integrantes de la Comisión tendrán igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de la jerarquía que tengan en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 14.** Los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo dentro de la jornada de trabajo, como parte de ella de manera permanente y no remunerada.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

**ARTICULO 15.-** Serán facultades y obligaciones de la Comisión las siguientes:

- I. Vigilar que la Universidad y sus unidades administrativas, cumplan con las normas relativas a la seguridad e higiene en el trabajo;
- II. Emitir lineamientos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo;
- III. Aprobar el programa general y los específicos de seguridad e higiene en el trabajo;
- IV. Investigar las causas de accidentes y de enfermedades de trabajo y proponer o adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias.
- V. Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo;
- VI. Integrar las Subcomisiones que sean necesarias;
- VII. Vigilar que las Subcomisiones cumplan con los programas de seguridad e higiene en el trabajo y demás asuntos que se le encomienden;
- VIII. Evaluar y aprobar los informes que rindan las Subcomisiones;
- IX. Promover la impartición de cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos y Protección Civil, en caso de ser necesario;
- X. Difundir entre la comunidad universitaria los planes y programas de seguridad e higiene; y
- XI. Las demás que sean inherentes a sus facultades y obligaciones.

**ARTÍCULO 16.** La Comisión se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año en los primeros cinco días de los meses de junio y noviembre, y en cuanto así lo amerite se llevarán a cabo reuniones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

**ARTÍCULO 17.** La Comisión, sesionará con la asistencia de sus titulares o en su caso de sus suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto. En caso de que asistan ambos representantes a una sesión, titular y suplente, sólo el titular podrá votar. Para declarar quórum en una reunión de trabajo, se requiere la asistencia de por lo menos seis miembros de la Comisión. Para la validez de los acuerdos tomados en sesión de trabajo se requiere la aprobación de cincuenta por ciento más uno de los miembros asistentes.

En caso de falta de quórum para llevar a cabo la sesión a la que hayan sido citados los miembros de la Comisión, se realizará nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 18.** Las sesiones de trabajo se desahogarán conforme a la orden del día que se establecerá previamente. En las sesiones extraordinarias sólo se abordarán aquellos asuntos que sean de su competencia y para los cuales fueron expresamente convocados.

**ARTÍCULO 19.** Para los casos no previstos en el presente reglamento, la Comisión, observará las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad e higiene.

**ARTÍCULO 20.** Es competencia de la Comisión proponer y/o difundir normas existentes, en esta materia.

**ARTÍCULO 21.** La Comisión, por la naturaleza de los trabajos que tiene encomendados, podrá en cualquier momento crear subcomisiones, las cuales le servirán de apoyo para cumplir con su finalidad.

**ARTÍCULO 22.** La Asociación de Trabajadores, tramitará ante la autoridad respectiva, las facilidades necesarias para que sus miembros desempeñen sus funciones en la Comisión.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**ARTICULO 23.** Son facultades y obligaciones del presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- III. Vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados por la Comisión;
- IV. Vigilar que el Secretario Técnico prepare y envíe a los integrantes de la Comisión el material necesario para las sesiones; y
- V. Las demás que sean inherentes a su cargo.

#### **CAPITULO V**

##### **DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 24.** La Comisión tendrá un Secretario Técnico que será nombrado por el rector de la Universidad, quien además de fungir como Coordinador de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar y tomar nota de la minuta;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos que tome la Comisión;
- III. Elaborar los programas de seguridad e higiene y someterlos a la consideración de la Comisión;

- IV. Informar periódicamente a la Comisión, sobre los avances de los programas;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo del presidente de la Comisión; y asistir a las mismas con voz pero sin voto;
- VI. Proponer el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- VII. Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de los programas;
- VIII. Solicitar periódicamente a las subcomisiones informe sobre el avance de sus programas; y
- IX. Las demás que sean inherentes a su cargo y aquellas que le encomiende la Comisión.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN**

**ARTICULO 25.** Son facultades y obligaciones de los vocales de la Comisión:

- I. Asistir y participar en las sesiones a las que se les convoque;
- II. Solicitar a la presidencia que se inserten en el orden del día las sesiones de la Comisión, los asuntos que consideran pertinentes;
- III. Evaluar el informe de resultados obtenidos de las acciones realizadas;
- IV. Realizar las actividades que les encomiende la comisión;
- V. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos tomados por la Comisión; y
- VI. Las demás que sean inherentes a su cargo.

**ARTICULO 26.-** El presente Reglamento se revisará cada dos años durante el mes de marzo o antes a petición de una de las partes. La revisión tendrá por objeto:

- I.-Subsanar omisiones del reglamento,
- II.-Precisar la interpretación de uno o más de sus artículos y
- III.-Actualizar el reglamento, cuando surjan modificaciones a las disposiciones legales en materia de seguridad e higiene.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor el día de su firma y sólo podrá ser abrogado o modificado en sesión extraordinaria de la Comisión, convocada expresamente para ello.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente reglamento a través de la Gaceta Oficial de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Aprobado por el H. Consejo Directivo en la LVII Sesión ordinaria, celebrada el día ocho de agosto del año dos mil seis en Tecámac, de Felipe Villanueva, Estado de México.